



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2021-00336-00

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda que hace la señora Diana Cristina Colorado Gómez a través de apoderado judicial, sin trámite alguno, en tanto contestó la demanda de forma extemporánea.

Lo anterior, en consideración a que la notificación personal de la mencionada demandada fue realizada el 14 de febrero de 2022, fecha en la que igualmente se puso en conocimiento la demanda, como puede verse en las siguientes capturas de pantalla



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DEMANDA

2021-00336

En la fecha 14 de febrero de 2022 se hace presente en el Despacho la señora DIANA CRISTINA COLORADO GOMEZ quien se identifica con la C.C. 43.835.549 a quien se le hace personal notificación del auto del 12 de mayo de 2021 mediante el cual se admitió la demanda verbal de división por venta que DARIO DE JESUS GARCES MONTOYA y JORGE IVAN GONZALEZ MORA interponen en su contra y en contra de DIANA CRISTINA COLORADO GOMEZ y Otros. En el acto se le advierte que cuenta con el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, para lo cual se le hace entrega del auto a notificar, y sus anexos. **En el evento de haber recibido la notificación por AVISO, son los términos de ésta los que se tendrán en cuenta y no los de la presente notificación. Se envía link con acceso al expediente al correo electrónico informado por la notificada.**

El (la) notificado (a)

FIRMA:

C.C. 43835649

Teléfono: 312 221 6354

Email: dcmorazul@gmail.com

Quien notifica

Escribiente

Retransmitido: LINK EXPEDIENTE RADICADO 2021-00336



En consecuencia, se tenía hasta el 28 de febrero de la misma anualidad para contestar, pero solo allegó pronunciamiento el 07 de marzo de 2022.

Siendo así, se advierte que en el presente caso resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 CGP, toda vez que, no habiendo pruebas por practicar, se deberá dictar sentencia anticipada.

Se reconoce personería para que represente los intereses de la demandada Diana Cristina Colorado Gómez, al abogado Jorge Valencia Machado con T.P 85.516 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido. El correo electrónico para efectos de notificación al aludido profesional del derecho es valenciamachado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

075

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a3b6fe9b22082edcc59719a630d25c455ba1e6f6d9a4777a0947596d1efad4**

Documento generado en 05/05/2022 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>